

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **403**  
RAD. No. 765203103004-2021-00069-00  
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por el señor ALVARO MONTERO AGÓN, o por quien haga sus veces y en contra de la sociedad INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S., y el señor CESAR AUGUSTO TULANDES por las siguientes sumas de dinero:

1. \$150.000.000 como capital contenido en el pagaré No. 9362018218 aportado con la demanda.
2. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 25 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. \$7.312.341 como capital contenido en el pagaré No. 957669 aportado con la demanda.
4. \$130.910 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de noviembre del 2019 al 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la sociedad demanda INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S. y el señor CESAR AUGUSTO TULANDES, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$247.000.000 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado HEBER SEGURA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 y tarjeta profesional No. 338.296 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a

las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

Dte. Banco Davivienda S.A.  
Ddo. Insumos y Servicios Técnicos S.A.S. y otro  
KAR

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4285e4811d1ae8827a9cceafd358bcc852f4aea45f049cd8377d1c6a492b0a74**

Documento generado en 12/07/2021 09:35:37 AM